



RESOLUCIÓN DE LA SUBSECRETARÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO POR LA QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY 2/2023, DE 20 DE FEBRERO, REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, introduce en el ámbito legislativo español la Directiva UE 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, incluidas acciones u omisiones que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea o incidan en el mercado interior. Asimismo, esta ley amplía su ámbito material incluyendo cualesquiera acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, comprendiéndose entre ellas, en todo caso, las que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

El artículo 13 de esta ley señala que todas las entidades que integran el sector público, incluidos los organismos y entidades públicas vinculadas o dependientes de alguna Administración, están obligadas a disponer de un Sistema interno de información en el que se puedan recibir las comunicaciones y denuncias referentes a las infracciones del ámbito material de la ley.

Por tanto, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante MITECO) está obligado a disponer de un sistema interno de información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, conforme a los requisitos y contenidos mínimos establecidos en la citada norma.

La Ley 2/2023 también determina que será el órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo quien designará a la persona física responsable del sistema y aprobará el procedimiento de gestión de las informaciones.

En consecuencia, y conforme a las competencias asignadas en el artículo 63.1 d), o) y q) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 12.2 j) y v) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

RESUELVO

Primero.- Sistema interno de información y defensa del informante en el MITECO

Aprobar el Sistema interno de información y defensa del informante (en adelante SIIDI) del MITECO que se configura mediante esta Resolución.

El SIIDI se regirá por lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la





corrupción (en adelante LPPI), por la normativa de desarrollo que pudiera establecerse y por lo establecido en esta Resolución.

Segundo.- Definiciones

En el SIIDI establecido en esta Resolución y para sus efectos, se aplicarán las siguientes definiciones:

- “Denuncia” o “denunciar”: Comunicación verbal o por escrito de información sobre infracciones.
- “Denunciante” o “Informante”: persona física que, de buena fe, denuncia a través del SIIDI o revela públicamente información sobre infracciones.
- “Información sobre infracciones”: la información, incluidas las sospechas razonables, sobre infracciones reales o potenciales, que se hayan producido o que muy probablemente puedan producirse en la organización en la que trabaje o haya trabajado el denunciante o en otra organización con la que el denunciante esté o haya estado en contacto con motivo de su trabajo, y sobre intentos de ocultar tales infracciones
- “Infracciones”: acciones u omisiones que:
 - i. sean ilícitas y estén relacionadas con, o desvirtúen el objeto o la finalidad de las normas establecidas en, los actos y ámbitos de actuación del derecho de la Unión Europea establecidos en el artículo 2 de la LPPI.
 - ii. puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa muy grave o grave del derecho nacional.
- “Represalia”: Cualquier acto u omisión prohibido por la ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes o por haber realizado una revelación pública, o por tener con las anteriores algún tipo de relación de las establecidas en el epígrafe 4 del artículo 3 de la LPPI.
- “Revelación pública”: puesta a disposición del público de información sobre infracciones dentro de las condiciones establecidas en la LPPI.

Tercero.- Política del Sistema interno de información y defensa del informante

Aprobar la política del SIIDI del MITECO que se establece como Anexo I a esta Resolución.

Cuarto.- Procedimiento de gestión

Aprobar el Procedimiento de gestión de las informaciones recibidas en el SIIDI que se establece como Anexo II a esta Resolución.

Quinto.- Ámbito personal de aplicación

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 de la LPPI, el SIIDI estará accesible a las personas físicas que deseen facilitar información sobre infracciones de la que hayan tenido conocimiento en un contexto laboral o profesional.





Las personas incluidas en el ámbito personal de aplicación del SIIDI gozarán de la protección que resulte aplicable con arreglo a la LPPI y esta Resolución.

Sexto.- Ámbito material de aplicación

El SIIDI será el cauce preferente del MITECO para informar de infracciones según se definen en esta Resolución.

Séptimo.- Integridad del SIIDI

1. El SIIDI del MITECO comprende cualquier canal interno de información por el que las personas denunciantes informen sobre infracciones del ámbito de competencias del MITECO. Sin perjuicio de cualquier otro canal que pueda constituirse, se encuentran incluidos en el SIIDI los siguientes canales internos de información:

- El canal de denuncias específico de la LPPI, denominado Buzón interno de comunicación de infracciones (BICI), accesible en la página web del Ministerio:
<https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/buzon-comunicacion-infracciones/>
- El canal de denuncias efectuadas por el buzón de la Inspección de los Servicios mediante la dirección de correo electrónico bnz-insservicios@miteco.es.
- Las denuncias que se reciban a través de registros oficiales.
- Las comunicaciones de información sobre infracciones enviadas por correo postal, que deberán dirigirse a la dirección:
Canal interno de Información. Inspección de los Servicios.
Subdirección General de Recursos Humanos e Inspección de los Servicios.
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
Plaza de San Juan de la Cruz, nº 10. Planta 4ª.
28071 Madrid.

2. Las denuncias deberán presentarse por alguna de las siguientes vías o por ambas:

- por escrito: mediante correo postal o a través de los medios electrónicos habilitados al efecto indicados anteriormente;
- verbalmente: por vía telefónica, mensajería de voz o presencialmente ante la Inspección de Servicios.

3. A las denuncias o informaciones sobre infracciones que se reciban por cualquiera de los canales de denuncias anteriores se les aplicará la Política y el Procedimiento de gestión establecidos en esta Resolución.

4. Las denuncias o informaciones sobre infracciones que se presenten a través del SIIDI deberán ser lo más precisas, completas y detalladas que sea posible y proporcionar cuanta información relevante y fehaciente o verificable sea posible.

5. Se excluye en todo caso del SIIDI, por no estar en el ámbito material de la LPPI:

- las consultas, las solicitudes y peticiones en general y, particularmente, las peticiones de acceso a documentación.
- la presentación de alegaciones, documentación, recursos y reclamaciones relativos a actos administrativos o actuaciones en las que se tenga la condición de interesado.





- cualquier otro canal de entrada de comunicaciones y, entre ellos, en todo caso, las comunicaciones efectuadas a través del buzón de quejas y sugerencias publicado en la sede electrónica del MITECO:

<https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navQuejasSugerencias>

6. El SIIDI no tiene carácter de registro fuera del ámbito de aplicación de la LPPI. La presentación a través del SIIDI de información sobre infracciones, y en su caso los documentos acompañantes, no sustituirá a la presentación de documentación en un registro que pudiera ser requerida en cualquier otro procedimiento.

Octavo.- Responsable del Sistema interno de información y defensa del informante

Designar como “Responsable del Sistema”, a los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, a la persona titular de la Subdirección General de Recursos Humanos e Inspección de los Servicios de este Ministerio.

Noveno.- Unidad gestora del SIIDI:

La Inspección de Servicios del Ministerio será la unidad encargada de la recepción, valoración inicial, investigación y elaboración de los informes de valoración de las informaciones recibidas en el SIIDI.

Décimo.- Provisión de recursos informáticos para el SIIDI

La División de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio facilitará al órgano gestor del SIIDI las herramientas informáticas que puedan ser requeridas para la aplicación efectiva del sistema teniendo en cuenta los principios y requisitos establecidos para su funcionamiento.

Undécimo.- Tratamiento de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal que se recojan en cumplimiento de lo establecido en esta Resolución se tratarán y protegerán según lo previsto en:

- el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, RGPD);
- la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y
- el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en lo que no se oponga a las normas antes citadas.

En aplicación del RGPD y de la legislación española, el MITECO ha creado un Registro de Actividades de Tratamiento y nombrado a un Delegado de Protección de Datos, pudiendo consultarse ambos en la dirección:

<https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navProteccionDatos>





Duodécimo.- Publicidad

La política del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico relativa al Sistema interno de información y defensa del informante, establecida en el Anexo I de esta resolución, se publicará en la página web del Ministerio. A tal efecto, se incluirá enlace en la página de inicio, en una sección separada y fácilmente identificable.

Se proporcionará también información adecuada de forma clara y fácilmente accesible, sobre el uso de todo canal interno de información implantado.

EL SUBSECRETARIO

Miguel González Suela





Anexo I

Política del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para el Sistema interno de información y defensa del informante

Esta política establece las directrices para la implementación y el funcionamiento de nuestro sistema interno de información (en adelante SIIDI) en cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante LPPI). El objetivo principal de este sistema es garantizar un canal seguro y confidencial para informar sobre posibles infracciones y promover una cultura de transparencia y ética en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO).

Esta política se aplica a todos los empleados, directivos, contratistas, proveedores y cualquier otra persona que tenga una relación laboral o comercial con el MITECO.

La política del MITECO para el establecimiento del SIIDI, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2023 se rige por los siguientes principios:

- **Habilitación:** El SIIDI verificará que las personas informantes pertenezcan al ámbito personal de los colectivos habilitados para la utilización del sistema interno, informando en caso contrario de las alternativas existentes para comunicar infracciones.
- **Confidencialidad y seguridad:** El SIIDI garantizará la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación y de las actuaciones que se desarrollen a raíz de ella, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- **Accesibilidad:** El SIIDI facilitará la presentación de comunicaciones de formas variadas, y en todo caso por escrito y verbalmente, para facilitar la accesibilidad de los posibles informantes.
- **Integración:** El SIIDI integrará los distintos canales de información sobre infracciones, en el ámbito de la Ley 2/2023, del MITECO.
- **Efectividad:** Las comunicaciones que se presenten al SIIDI deberán impulsarse conforme al principio de celeridad para ser conocidas cuanto antes por la entidad responsable de su tramitación.
- **Independencia:** Sin perjuicio de la aplicación del principio de integración del sistema, en el caso de existir diferentes canales o que el sistema recoja información de otras entidades u organismos, se mantendrá la independencia y una adecuada diferenciación de cada fuente de información.
- **Responsabilidad:** Existirá una persona física responsable del SIIDI a los efectos establecidos en la Ley 2/2023 que será designada expresamente por el órgano de administración de la entidad.
- **Tramitación:** La tramitación y resolución de las comunicaciones recibidas se ajustará a un procedimiento de gestión que deberá estar establecido previamente y contendrá los requisitos exigidos por la Ley 2/2023 y, como mínimo, deberá incluir el contenido y los preceptos siguientes:
 - Identificación del canal o canales internos de información a los que se asocian





- Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información a los que puedan dirigirse los interesados.
 - Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
 - Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad.
 - Previsión de la posibilidad de mantener comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.
 - Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento, si bien dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para el buen fin de la investigación.
 - Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
 - Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales.
 - Remisión de la información al Ministerio Fiscal, o a la Fiscalía Europea en su caso, con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito.
- **Protección:** Se prohíben expresamente los actos de represalia, incluidas las amenazas y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una información sobre infracciones conforme a lo previsto en la LPPI. Cuando concurren los requisitos establecidos en la Ley 2/2023, el SIIDI deberá garantizar la prohibición de represalias, las medidas frente a estas y las de apoyo requeridas dentro del ámbito del MITECO.

Los actos administrativos cuyo objeto sea impedir o dificultar la presentación de comunicaciones o revelaciones públicas, así como las represalias tras dicha presentación al amparo de la LPPI, serán nulos de pleno derecho, y darán lugar a medidas correctoras disciplinarias o responsabilidad, pudiendo incluir indemnización de daños y perjuicios.

Durante la tramitación, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la LPPI, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.





Anexo II

Procedimiento de gestión de informaciones recibidas en el Sistema interno de información del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

INTRODUCCIÓN

El Sistema interno de información y defensa del informante (SIIDI) del MITECO comprende cualquier canal interno de información por el que las personas denunciantes informen sobre infracciones de su ámbito de competencias, siendo el canal preferente para ello el denominado Buzón interno de comunicación de infracciones (BICI), accesible en la página web del Ministerio: <https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/buzon-comunicacion-infracciones/>

Se identificará de forma diferenciada cada uno de los distintos canales por los que se haya recibido la información sobre infracciones.

El canal de denuncias del BICI incorporará medidas para advertir del ámbito material y personal de su aplicación o utilización. Así mismo, advertirá de los canales externos disponibles cuando no sea adecuada la utilización del BICI.

El procedimiento de gestión diferenciará en primer lugar si las informaciones o denuncias recibidas corresponden a infracciones relacionadas con fondos europeos para, en su caso, poder orientar mejor la información a recabar por parte de la Unidad Gestora del SIIDI.

DENUNCIAS RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES FINANCIEROS DE LA UNIÓN EUROPEA

Si la información sobre infracciones recibida estuviera relacionada con la ejecución de los fondos de la UE, la Inspección de los Servicios (IS) recabará la colaboración de la Oficina Presupuestaria y de la Secretaría de la Unidad de Medidas Antifraude (UMA), en función de sus competencias respectivas.

El procedimiento general a seguir será el siguiente:

FASE 1. Recepción y registro de la denuncia

Las comunicaciones no recibidas a través del BICI se incorporarán a éste.

Se asignará un código identificador único de referencia a todas las comunicaciones que tengan acceso al BICI, directamente o tras el proceso del apartado anterior. En el plazo de 7 días naturales desde su recepción, se enviará acuse de recibo de la comunicación al informante, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

A solicitud del informante, también podrá presentarse la información sobre infracciones mediante una reunión que se realizará en el plazo máximo de 7 días desde su solicitud.

Si la comunicación recibida fuera verbal (mediante reunión presencial, llamada telefónica o grabación recibida), esta se incorporará, previo consentimiento del informante, al BICI mediante transcripción o grabación en un formato seguro, duradero y accesible, en el plazo máximo de 7 días naturales.





En el caso de que se incorpore mediante transcripción se ofrecerá al denunciante la posibilidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma el contenido de dicha incorporación.

FASE 2. Valoración inicial

Una vez presentada una denuncia o comunicación, la IS deberá valorar su admisión a trámite, inadmitiéndose en los siguientes casos:

- a) Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
- b) Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023 (LPPI).
- c) Cuando la comunicación no contenga denuncia o información alguna, sino que sea constitutiva de un recurso, queja, trámite de alegaciones o cualquier otra actuación en el seno de un procedimiento administrativo.
- d) Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento.
- e) Cuando existan, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal.
- f) Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos.
- g) Cuando la comunicación no se refiera a materias del ámbito de competencias del Ministerio o, aun siéndolo, se refiera a acciones u omisiones que proceden de otras Administraciones Públicas o de otras Entidades Públicas en el ejercicio de sus competencias. En este caso, se indicará al denunciante la Administración y Entidad que se considere competente para que en su caso se valore la presentación de denuncia ante las mismas. No obstante, si de la denuncia se deducen indicios racionales de haberse cometido un delito, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal.

La inadmisión se comunicará al informante por el Responsable del Sistema dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación en el sistema.

FASE 3. Admisión a trámite y peticiones de informes

Cuando proceda la admisión, tras la valoración inicial, y para comprobar la verosimilitud de la información recibida, la IS podrá solicitar cuanta información adicional se considere oportuna en función de la índole de los actos denunciados y del ámbito material de los mismos.

En las peticiones de informes o de cualquier otro tipo de información se garantizará la confidencialidad de la denuncia recibida. En la medida de lo posible se garantizará también la confidencialidad de las personas a las que se refieran los hechos denunciados.

La LPPI ampara el tratamiento de datos personales necesarios para su aplicación pero no se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

En ningún caso se facilitará información sobre la identidad del informante.

FASE 4. Análisis de la documentación e instrucción del procedimiento





Tras la recepción de los informes solicitados o cualquier otra información que se haya recabado, si así se hubiera considerado necesario, se procederá a analizar la documentación incorporada al expediente, pudiendo, en su caso, recabar una ampliación o aclaración de esta.

En la instrucción se respetará la presunción de inocencia y el honor de las personas afectadas.

En el momento y la forma que se considere más adecuado para el buen fin de la investigación, y sin que en ningún caso pueda proporcionarse la identidad del informante, se informará a la persona afectada de las infracciones que se le atribuyen y de su derecho a ser oída, en virtud del cual podrá declarar lo que considere conveniente. Este trámite podrá trasladarse al trámite de audiencia del posible expediente sancionador cuya apertura se proponga como resultado de la instrucción si se considerara que su realización con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, alteración o destrucción de pruebas.

Cuando de la naturaleza de los hechos se deduzca la imposibilidad de verificarlos sin que sea conocida por el denunciado la identidad del denunciante se comunicará a éste dicha circunstancia para obtener su conformidad. Si no fuera posible la comunicación o el denunciante se opusiera a que sea revelada su identidad, se le tendrá por desistido de su comunicación.

FASE 5. Informe de valoración

1. El procedimiento finalizará mediante un informe motivado de la IS en el que se incluirá:
 - a) Una exposición de la comunicación recibida, incluyendo el código identificador y la fecha de recepción, pero sin revelar la identidad del informante.
 - b) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos y su ponderación.
 - c) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción.
2. A la vista del informe anterior, el responsable del sistema elaborará una propuesta de resolución que elevará al órgano competente.

FASE 6. Terminación de actuaciones

El órgano competente dictará resolución con alguno de los siguientes contenidos:

- a) Archivo del expediente, por considerar que no existen indicios de la comisión de una infracción administrativa o penal o por imposibilidad de verificar los hechos denunciados.
- b) Traslado de actuaciones al Ministerio Fiscal en caso de considerarse que los hechos pudieran ser constitutivos de delito.
- c) Traslado de actuaciones a la autoridad administrativa competente para adoptar las medidas pertinentes en el caso de observarse que se trata de una presunta infracción disciplinaria para el inicio, en su caso, del correspondiente expediente de exigencia de responsabilidad.
- d) Traslado de actuaciones a la autoridad administrativa competente para adoptar las medidas pertinentes en el caso de observarse que se trata de una presunta infracción administrativa distinta de las anteriores.

En su caso, podrán adoptarse dos o más de las actuaciones señaladas en las letras b, c y d anteriores.





Se informará a los informantes sobre el resultado de la investigación en la medida de lo posible, sin comprometer la confidencialidad y la protección de datos personales.

PLAZOS

El plazo para finalizar las actuaciones no podrá ser superior a tres meses desde la entrada en registro de la información, salvo en casos de especial complejidad en los que podrá ampliarse el plazo por 3 meses adicionales, previa comunicación al denunciante, cuando sea posible.

SITUACIÓN DEL INFORMANTE

La condición de informante no otorga por sí sola la condición de interesado en el procedimiento ni en el que pudiera derivarse de la resolución de la comunicación.

Cualquiera que sea la decisión que se adopte, serán de aplicación las medidas de protección al informante previstas en la normativa vigente.

El MITECO garantizará la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación y de las actuaciones que se desarrollen a raíz de ella, impidiendo el acceso de personal no autorizado. Todo ello sin perjuicio de aquellos datos que deban ser revelados a las autoridades cuando un procedimiento, judicial o administrativo, así lo requiera.

DESTRUCCIÓN Y ARCHIVO DE INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES

Los datos personales referidos a conductas que estén fuera del ámbito de aplicación de la ley o los que no sean necesarios para la investigación de la información sobre infracciones recibida no serán registrados o, en su caso, se suprimirán del sistema lo antes posible.

Los datos personales se conservarán solo durante el tiempo imprescindible para adoptar la resolución que se decida sobre los hechos informados.

En todo caso, transcurridos 3 meses desde la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación se eliminarán los datos personales, quedando la información anonimizada, salvo los que puedan conservarse con la finalidad de dejar evidencia del funcionamiento del sistema o sean necesarios para la continuidad de otros procedimientos penales o administrativos.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento deberá revisarse y actualizarse regularmente para garantizar su adecuado funcionamiento y el cumplimiento con los requisitos legales y las mejores prácticas.

